

# ESTATUTOS DEL CENTRO ASTURIANO DE CARACAS ASOCIACION CIVIL

## TITULO I

### DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1°.- Esta Sociedad se denominará “CENTRO ASTURIANO DE ACARACAS ASOCIACION CIVIL”

Artículo 2°.- El Centro asturiano de Caracas es una Asociación Civil con personería jurídica propia, según consta de documento protocolizado por ante la Oficinas Subalterno del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos setenta (1.970), bajo el número 18, Folio 70, Tomo 39, Protocolo Primero; todo de acuerdo con el ordinal Tercero del Artículo 19 del Código Civil. Su duración será ilimitada.

Artículo 3°.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas y su asiento permanente estará en el inmueble de su propiedad ubicada en los Km. 4 y 5 de la Carretera Vieja de Baruta, alto de las Minas, Municipio Autónomo Baruta, del Estado Miranda.

Artículo 4°.- Su objeto principal es mantener un centro de esparcimiento para proporcionar a los Socios lícitos recreo e instrucción; mantener las más estrechas relaciones de confraternidad entre los pueblos, principalmente entre venezolanos y españoles; sostener relaciones de afectuoso compañerismo con las asociaciones de igual índole constituidas en Venezuela y fuera de ella, principalmente con los Centros Asturianos de España y resto del mundo, según los postulados de la Federación Mundial de Centros Asturianos a la cual pertenece.

De igual forma, promoverá la creación de servicios médicos, asistenciales de previsión y ayuda a todos sus asociados.

La Asociación promoverá igualmente eventos sociales, culturales y deportivos que divulguen la tradición y los valores autóctonos de España y Venezuela.

Artículo 5°.- El patrimonio del Centro Asturiano de Caracas, está constituido:

- a) Por la emisión de 2.000 cuotas de Participación Patrimonial, por el valor que la Asamblea General de Socios establezca.
- b) Por los terrenos adquiridos por la Asociación
- c) Por las edificaciones construidas en los terrenos anteriormente mencionados.
- d) Por los muebles, enseres y otros equipos.
- e) Por el Superávit del capital.
- f) Por los terrenos, edificaciones, bienhechuría, muebles y equipos que se adquieran o se realicen en el futuro.
- g) Por los aportes de los socios.
- h) Por las obras de artes en poder de la asociación y de las que adquiera o le donen en el futuro.
- i) Por las donaciones de personas naturales o jurídicas, siempre que las mismas no comporten ningún compromiso u obligación que involucre contraprestación alguna por parte de la asociación o sus miembros en particular.
- j) Por cualquier otro bien o derecho que se incorpore a dicho patrimonio.

- k) Por nuevas acciones emitidas a beneficiarios mayores de 21 ó 25 años, según sea el caso.
- l) Cualquier otra emisión aprobada por la asamblea.

Artículo 6°.- Todo incremento patrimonial que reciba la asociación, derivado de las actividades propias de su objeto, será destinado única y exclusivamente al mejoramiento de sus servicios e instalaciones. Sin contrariar lo enunciado, el Centro Asturiano podrá realizar programas especiales para incrementar su patrimonio con objetivos específicos que no desvirtúen el espíritu, propósito y razón reflejados en su Acta Constitutiva.

Artículo 7°.- Todo acto de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la asociación es facultad de la Asamblea General de Socios por Órgano de la Junta Directiva. De igual manera será facultad de la misma Asamblea la autorización para realizar ampliaciones, reparaciones o nuevas construcciones siempre y cuando exceda de una cantidad para cuyo pago deba recurrirse a cuotas extraordinarias a cargo de los socios propietarios; o exceda el monto señalado en el Artículo 67, letra d).

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

Artículo 8°.- El Centro asturiano de Caracas estará compuesto:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Propietarios
- c) Socios Vitalicios
- d) Socios Honorarios
- e) Socios de Mérito
- f) Socios de Recreo

Artículo 9°.- Son Socios Fundadores, todas aquellas personas naturales, que previo cumplimiento de los requisitos estatutarios, hayan adquirido una Cuota de Participación Patrimonial antes del 16 de agosto de 1.971.

Artículo 10°.- Son Socios Propietarios, todas aquellas personas naturales, que previo cumplimiento de los requisitos estatutarios sean aceptados como tales y adquieran el título correspondiente. Estos estatutos determinarán la clase, cantidad, forma de transmisión, y efectos jurídicos y económicos derivados de la posesión de tales títulos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los Cónyuges casados bajo el régimen de Comunidad de Gananciales previsto en el Código Civil, cualquiera sea el titular de la Cuota de participación Patrimonial, serán considerados indistintamente como Socios Propietarios. Será considerado Titular aquel que aparezca como Nominal en el Título de su respectiva acción.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Titular de una Cuota de Participación Patrimonial podrá delegar en su cónyuge el ejercicio de la titularidad de la acción mediante carta-poder; la cual deberá ser consignada ante la Secretaria General del Centro Asturiano con ocasión del ejercicio de cualquier deber y/o derecho derivado de tal Titularidad. Solo un de los dos cónyuges podrá ejercer a la vez la representación de la acción que les pertenece en Comunidad Conyugal.

Para atender Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto sea la elección de la Junta Directiva, el cónyuge del Socio titular podrá ejercer el derecho a voto que corresponde a la cuota de Participación Patrimonial que representa: A) Mediante autorización escrita otorgada por el Socio titular ausente; B) Mediante autorización especial concedida "in situ" por la Comisión Electoral, previo análisis de las circunstancias del caso.

PARAGRAFO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva o cualquier Comisión nombrada por la Asamblea General de Socios, no podrán delegar la Titularidad de su Cuota de Participación Patrimonial, en lo que respecta al ejercicio de sus cargos, mientras duren sus funciones.

Artículo 11.- Son Socios Honorarios del Centro Asturiano de Caracas:

- a) El Presidente de la República
- b) Los Representantes Diplomáticos y consulares de España acreditados en Venezuela.
- c) Los Ex presidentes Constitucionales de la República
- d) El Gobernador del estado Miranda.
- e) El Gobernador del Distrito Federal.

Y todas aquellas personas por decisión de una Asamblea.

Artículo 12.- Son Socios de Mérito, aquellas personas que siendo socios del Centro Asturiano sean investidas con este titulo por una Asamblea General, en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación.

Artículo 13.- Serán Socios Vitalicios, todas aquellas personas que durante 35 años ininterrumpidos hayan permanecido como socios del Centro Asturiano. Tal categoría de socios no estará obligada a pagar cuota de sostenimiento.

Artículo 14.- son Socios de Recreo todas aquellas personas Naturales y jurídicas que, previo cumplimiento de las fases del proceso de admisión y cumplimiento de los requisitos previstos en estos Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Comisión de Admisión y la Junta Directiva, formalicen su inscripción ante la Secretaría General de la Asociación. Su participación social se denominará Título de Recreo. Los Títulos de Recreo no excederán en número, el equivalente al 30%, del total de las Cuotas de Participación Patrimonial fijado por la Asamblea General de Socios Propietarios. Los Derechos derivados de un Título de Recreo serán, desde todo punto de vista, inalienables e indisponibles por su titular. No podrán ser gravados, ni enajenados, ni cedidos a titulo gratuito ni oneroso ni serán objeto de cesión ni por acto entre vivos ni mortis causa.

El Título de Recreo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de la incorporación del titular del derecho y será renovable, a juicio de la Junta Directiva, por periodos iguales.

SON DEBERES DE LOS SOCIOS DE RECREO:

- a) El pago de una cuota **para gastos administrativos** no reembolsables, cuyo precio o valor será fijada por la Junta Directiva.
- b) El pago de una (1) Cuota de sostenimiento mensual cuyo monto será igual a la que **paguen** los Socios Propietarios.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso que el solicitante de un Título de Recreo sea una persona Jurídica, el proceso de admisión, en general, se dirigirá no solo a la entidad solicitante, sino a los Beneficiarios (Personas Naturales) directos de la solicitud.

Si la Persona Jurídica titular del derecho de recreo, desea sustituir o añadir beneficiarios a su Título de Recreo, cada Beneficiario adicional deberá dar cumplimiento separado al proceso de admisión. Las Personas Jurídicas deberán adquirir tantos Títulos de recreo como núcleos familiares deseen, simultáneamente, incorporar al Centro asturiano de Caracas. No podrán dos núcleos familiares distintos disfrutar del mismo Título de recreo, aún siendo de Persona Jurídica.

En todo caso, tratándose de Personas Jurídicas o Naturales, serán beneficiarios del Titulo de Recreo, las mismas categorías de personas consideradas como beneficiarios de las Cuotas de Participación Patrimonial del Centro Asturiano de Caracas, expresadas en artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Además de la categoría de socios enumerada en el Artículo 8, existirá la categoría de Miembros Familiares Asociados, la cual estará formada por:

- a) El o el cónyuge del socio Propietario.
- b) Las madres del Socio Propietario y del cónyuge.

- c) Las hijas y hermanas solteras del Socio propietario.
- d) Los hijos solteros hasta cumplir los veintiún años.
- e) Las sobrinas solteras huérfanas de padre.

La Junta Directiva contemplará la inclusión como tales, a los familiares que no señalados anteriormente, dependan económicamente del Socio Propietario y dentro de los apartados siguientes.

- Padres del socio Propietario y del cónyuge mayores de sesenta (60) años o incapacitados.

-Abuelos del Socio propietario y del cónyuge

-Hijos solteros, estudiantes y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

-Otros casos especiales sometidos a la consideración de la Junta Directiva.

UNICO.- En caso de asturianos llegados por primera vez a Venezuela, el Centro Asturiano les permitirá el uso, goce y disfrute de las instalaciones sociales durante el lapso de seis (6) meses. Después de esta fecha y según criterio de la Junta Directiva podrá el solicitante obtener una prórroga de 6 meses más, Al cabo de un (1) año estará en la obligación de pagar la cuota de mantenimiento; después de dos (2) años estará obligado a adquirir la Cuota de participación Patrimonial.

### **TITULO III DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS**

Artículo 16.- Para ser Socio Propietario del Centro Asturiano de Caracas se requiere:

Primero: Ser persona natural

Segundo: Que el aspirante sea mayor de 18 años

Tercero: De reconocida honorabilidad

Cuarto: Que su posible ingreso a la Asociación sea estudiado y recomendado por la comisión de Admisión Y Disciplina.

Quinto: Que la Junta Directiva de el visto bueno sobre la admisión del nuevo socio.

Sexto: Si es casado presentar el Acta de matrimonio

Séptimo: Que adquiera una Cuota de Participación Patrimonial.

Artículo 17.- El aspirante a Socio Propietario o Socio de Recreo, deberá cubrir una solicitud impresa a este efecto y dirigida a la Junta Directiva; dicha solicitud deberá estar respaldada por dos (2) socios propietarios.

Artículo 18.- La Junta Directiva, dentro de los 30 días de recibida la comunicación de solicitud de ingreso a la Asociación, la enviará a la comisión de admisión y Disciplina a fin de que este organismo abra averiguación sobre las condiciones de la persona presentada.

Artículo 19.- En un tiempo no mayor de (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud de la acción, la Comisión de Admisión y Disciplina enviara a la Junta Directiva todo lo recaudado por ella en torno a la persona solicitante. Dicha Comisión, deberá dar una razón motivada de su parecer.

Artículo 20.- La Junta Directiva llevará a su próxima reunión como punto a tratar dentro del orden del día, el posible ingreso del solicitante.

UNICO.- El Secretario General comunicará la decisión al aspirante si éste ha sido aceptado y en caso contrario lo comunicará a sus presentes.

Artículo 21.- La Asociación llevará un Libro de Socios Propietarios y otro de Socios de Recreo, en donde serán inscritos con la constancia del nombre, apellidos y número de acción en el caso de los Socios Propietarios, y de Título de uso en el caso de los Socios de Recreo. Los datos se complementarán con una tarjeta de archivo en la que figurará: nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, profesión, nacionalidad, número de cédula de identidad, número de hijos, miembros familiares asociados con sus correspondientes datos, nombre y lugar de nacimiento de los padres.

UNICO.- Todos los Socios Propietarios y los Socios de Recreo, deberán entregar dos (2) fotografías tamaño carnet de él y de los miembros familiares asociados, destinadas a las tarjetas de archivo.

Artículo 22.- Los aspirantes a Socios Propietarios o Socios de Recreo nacidos en Asturias o hijos de padre o madre asturianos tendrán prelación para la adquisición de las Cuotas de Participación Patrimonial o para formalizar su inscripción como socio de Recreo, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.

#### **TITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS PROPIETARIOS**

Artículo 23.- Son deberes de los socios Propietarios y de los de Recreo:

- a) Cumplir las disposiciones del acta Constitutiva, Estatutos, Normas Reglamentarias y con las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva, actuando dentro del marco de sus atribuciones.
- b) Cumplir toda disposición reglamentaria de carácter especial que dicte la Junta Directiva conforme a las normas estatutarias, para el mejor uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación.
- c) Contribuir al prestigio del Centro Asturiano de Caracas, manteniendo en su seno la compostura exigible a toda persona culta.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General de Socios.
- e) Participar a la Secretaria los cambios de domicilio o residencia.
- f) Mantener y hacer que sus familiares e invitados cuiden con el mayor esmero las instalaciones, equipos y demás pertenencias de la Sociedad. En este sentido los socios propietarios son personalmente responsable ante la Asociación por cualquier infracción o daño causado por dichas personas; debiendo abonar el valor de la cosa dañada de acuerdo a la factura que en su día le entregará la comisión correspondiente.
- g) Abstenerse de tomar parte o fomentar actividades de carácter político.
- h) Abstenerse de tomar parte en juegos de envite y azar.
- i) Asistir a las Asambleas Generales de socios en el caso de los Socios Propietarios.
- j) Acatar cualquier otra determinación que emane de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO.- La infracción a lo dispuesto a las letras anteriormente enumeradas, con excepción de las letras “e” e “i” constituirán causas de sanción y se aplicará según criterio de los organismos competentes. La reincidencia a los puntos anteriormente enumerados, será causa de expulsión, si configuren los supuestos establecidos en el artículo 89.

Artículo 24.- Son derechos de los socios Propietarios:

- a) Formar parte de la Junta Directiva con las modalidades que estos Estatutos establezcan.
- b) Concurrir a las Asambleas, deliberar, intervenir en ellas y dar su voto sobre los asuntos que en las mismas se consideren.
- c) Hacer uso de las diferentes instalaciones de la asociación, de acuerdo a las disposiciones que a tales efectos dicte la Junta Directiva.
- d) Reclamar ante el Órgano competente cualquier infracción a los Estatutos y/o Reglamentos que rigen la vida social de la institución.

- e) Invitar a las personas de su confianza de acuerdo a las modalidades que señalen los Reglamentos o la Junta Directiva.
- f) Ceder y traspasar su Cuota de Participación Patrimonial a terceras personas conforme lo pautado en estos Estatutos.
- g) Utilizar las instalaciones y servicios de la Asociación en sus actos privados, tales como, celebración de boda, banquetes, recepciones y fiestas sociales en general previa solicitud hecha por escrito antes la Junta Directiva con la debida anticipación, garantizando el valor de los servicios prestados, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- h) Tomar parte en las competencias deportivas y actos culturales promovidos por la Asociación.
- i) Solicitar la convocatoria para Asambleas Extraordinarias, de acuerdo a lo pautado por estos Estatutos.
- j) Proponer candidatos para ser aceptados como nuevos Socios Propietarios ateniéndose al dictamen de la Comisión de Admisión y Disciplina de la Junta Directiva.
- k) Proponer candidatos para la Junta Directiva, Comisión de Admisión y Disciplina, Comisión Electoral y demás Comisiones establecidas o que en el futuro se establezcan.
- l) Cualquier otro que le señalen estos Estatutos o una Asamblea General de Socios, los reglamentos o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son derechos de los Socios de Recreo:

- a) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación de acuerdo a las normas previstas en los presentes Estatutos, en los reglamentos vigentes y en las disposiciones que emanan de la Asamblea General de Socios Propietarios y de la Junta Directiva.
- b) Invitar a personas de su confianza de acuerdo a las modalidades que señalen los reglamentos o la Junta Directiva.
- c) Reclamar ante el órgano competente cualquier infracción a los Estatutos y/o Reglamentos que rigen la vida Social de la institución y que perjudicaren sus derechos como Socios de recreo.
- d) Utilizar las instalaciones y servicios de la asociación en sus actos privados tales como bodas, banquetes, recepciones y fiestas sociales en general, previa solicitud hecha por escrito ante la Junta Directiva con, al menos, 30 días de antelación y cancelando por dicho servicio un 25% adicional a la cantidad que por el mismo concepto sea fijada para los Socios Propietarios, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- e) Tomar partes en las competencias deportivas y actividades culturales promovidas por la Asociación.
- f) Formar partes de las distintas Comisiones de Trabajo, dependientes de las distintas Secretarías, que nombre la Junta Directiva.
- g) Tener prelación en la adquisición de una Cuota de Participación Patrimonial.
- h) Cualquier otro que le señalen estos estatutos o una Asamblea general de Socios Propietarios o la Junta Directiva.

## **TITULO V DE LA IDENTIFICACION DE SOCIOS**

Artículo 26.- los socios Propietarios, los Socios de Recreo y los miembros familiares se identificarán con el carnet que les expedirá la Junta Directiva y el cual irá firmado por el Presidente y el Secretario General. A los Miembros familiares se les expedirá carnet

cuando hayan cumplido cinco (5) años de edad. El carnet deberá ser renovado cuando lo establezca la Junta Directiva.

A los socios Vitalicios se les expedirá un carnet especial que indique claramente tal condición.

Artículo 27.- Será estrictamente obligatorio la presentación del carnet de identificación y el último recibo cancelado de la cuota de mantenimiento, a la entrada de la Asociación.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva o las personas autorizadas por ella, podrán exigir en cualquier momento a las personas asistentes a la Asociación la presentación del carnet de Identidad Social, o el pase correspondiente, en caso de invitados, estando éstas imposibilidades de visitar la Asociación en el transcurso de tres (3) meses.

Artículo 29.- Todas las demás personas que estén autorizadas para asistir al Centro Asturiano de Caracas, se identificarán a través de los medios que la Junta Directiva considere convenientes.

## **TITULO VI DE LAS CUOTAS**

Artículo 30.- Los Socios Propietarios y los Socios de Recreo deberán satisfacer a la asociación las siguientes cuotas:

- a) Cualquier cuota debida por concepto del precio de la acción o por concepto de inscripción como Socio de recreo.
- b) La de sostenimiento, cuyo pago se hará por mensualidades, observándose lo contemplado en el artículo 14 de los presentes Estatutos en lo relativo a los socios de Recreo.
- c) Las extraordinarias.

PARAGRAFO UNICO.- La Asamblea General de socios fijará el monto de las cuotas contempladas en este artículo.

Artículo 31.- El pago de la cuota de sostenimiento no podrá interrumpirse por ninguna causa; sin embargo la Junta Directiva está facultada para decidir sobre aquellos casos excepcionales que merezcan especial consideración.

Artículo 32.- El incumplimiento, por parte del Socio Propietario, de pagar las cuotas de sostenimiento correspondiente a dos (2) meses vencidos, a una (1) cuota extraordinaria o de compra de Cuota de Participación patrimonial, traerá como consecuencia la prohibición de entrar a los recintos de la Asociación al Socio deudor y a los miembros familiares asociados.

Tratándose de Socios de Recreo, la falta de pago de tres (3) cuotas de sostenimiento consecutivas, o de dos (2) o más Cuotas Extraordinarias, acarreará , adicionalmente, la Baja automática en los registros de la Asociación, no pudiendo reclamar devolución alguna de la Cuota de Inscripción ni reembolso por ningún otro concepto.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cualquier otra deuda contraída por el socio beneficiario para con la Asociación deberá ser cancelada con un tiempo no mayor de tres (3) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva estará en la obligación de publicar internamente, el nombre y apellido del socio moroso, número de acción y monto

detallado de la mencionada deuda: sin obviar lo dispuesto en el encabezamiento de este Artículo.

Artículo 33.- Si la deuda del Socio Propietario persistiera para con la Asociación, por espacio de CUATRO (4) MESES vencidos, la Junta Directiva le notificará por telegrama invitándolo a cancelar en un plazo improrrogable de TREINTA (30) días.

Transcurrido este plazo sin que hubiera cancelado sus obligaciones, se procederá al remate de su Cuota de Participación Patrimonial en la forma que en estos Estatutos se establece.

## **TITULO VII DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION PATRIMONIAL**

Artículo 34.- Forma parte del Patrimonio de la Asociación para esta fecha, las dos mil (2.000) Cuotas de Participación Patrimonial. El Centro Asturiano de Caracas, emitirá las Cuotas de Participación Patrimonial necesarias y las cuales estarán destinadas:

- a) Para proyectos de inversión, previa la aprobación de la Asamblea General.
- b) Para Promover el ingreso de hijos de socios, previa aceptación por parte del aspirante a socio de cumplir con las condiciones que establezca la Junta Directiva.
- c) En todo caso la Junta Directiva deberá acatar: las normas previstas en las resoluciones de la Comisión Nacional de Valores, adscritas al Ministerio de Hacienda; aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y su Reglamento; así como aquellas otras regulaciones que se establezcan con el objeto de hacer oferta pública de Cuota de Participación Patrimonial.

PARAGRAFO UNICO.- Cada Socio Propietario, sólo podrá ser titular de una Cuota de Participación Patrimonial y por ende tendrá un solo voto en las Asambleas.

Artículo 35.- A cada cuota de Participación Patrimonial corresponderá un (1) título, el cual será entregado a su respectivo propietario tan pronto haya pagado su valor.

Artículo 36.- Las Cuotas de Participación Patrimonial, confieren a sus propietarios iguales derechos, cualquiera que hubiere sido el precio pagado en el momento de su adquisición y en ninguna ocasión ni por ninguna causa podrá ser titular pretender deducir ventajas o mejores condiciones salvo lo expresamente establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 37.- El valor nominal de cada Cuota de Participación Patrimonial, es el que resulte en cada oportunidad del valor contable del Patrimonio Social y será el fijado por la Asamblea General de Socios en su oportunidad.

Artículo 38.- El valor Contable de las Cuotas de Participación Patrimonial será aquel que resulte entre el Patrimonio Social y el número total de Cuotas de Participación Patrimonial.

Artículo 39.- En el caso de extravío o deterioro del Título de una Cuota de Participación Patrimonial el Titular deberá participarlo inmediatamente por escrito a la Junta Directiva, y esta en un plazo de un (1) mes a partir de la fecha de aviso, entregará al peticionario un nuevo título con las mismas características del anterior, haciendo mención expresa en él, de estas circunstancias. Por medio de un aviso publicado en la cartelera de la Asociación se declarará nulo el título extraviado.



Artículo 40.- La propiedad de las Cuotas de Participación Patrimonial se prueba con su inscripción en los libros respectivos de la Sociedad y la cesión de ellas se hace por declaración en los mismos Libros y en el propio Título, firmados por cedente, cesionario, el Presidente de la Asociación, el Secretario General y el Tesorero.

PARAGRAFO PRIMERO.- En todo traspaso de una Cuota de Participación Patrimonial, el nuevo socio subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de muerte del propietario de la Cuota de Participación Patrimonial y no formulándose oposición, y siempre que sea beneficiario bastará para obtener la declaración del cambio de propiedad de las Cuotas de Participación Patrimonial en el libro respectivo y en los Títulos, la presentación de estos Títulos, de la partida de defunción y de la Declaración Sucesor al hecha a los fines fiscales.

Artículo 41.- La Asociación llevará un registro de Socios Propietarios, en el cual se inscribirá el nombre de cada socio, la fecha y número de Acta de la sesión de la Junta Directiva de su incorporación y el número del Título de la Cuota de Participación Patrimonial que le corresponda.

PARAGRAFO UNICO.- En caso de cesión de una cuota de Participación Patrimonial, se insertará en el folio en que se haya inscrito el cedente, un asiento descriptivo de la operación, que deberá ser firmado por el cedente, el cesionario, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la asociación, igual procedimiento se observará en caso de remate de la acción.

## **TITULO VIII DEL TRASPASO Y REMATE DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION PATRIMONIAL**

Artículo 42.- El socio Propietario que proyecte retirarse de la Asociación y ceder su Cuota de Participación Patrimonial deberá comunicarlo oportunamente a la Junta Directiva, indicando el nombre del probable cesionario y suministrando referencias sobre la persona del mismo. A estos efectos deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos.

La cesión sólo podrá hacerse cuando el cedente haya obtenido la autorización correspondiente de la Junta Directiva y cancelando el derecho de traspaso que estos Estatutos fijan.

PARAGRAFO UNICO.- En caso de traspaso de una Cuota de Participación Patrimonial, el cedente estará obligado a cancelar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la última emisión. El cedente estará exonerado de la obligación de pagar lo aquí fijado, cuando el que adquiere es el Centro Asturiano, o lo contemplado en el Artículo 40, Parágrafo Segundo.

Artículo 43.- Las Cuotas de Participación Patrimonial podrán ser rematadas en caso de darse una de las siguientes situaciones:

- a) En caso de exclusión del Socio Propietario.
- b) En caso de deuda CUATRO (4) MESES CONSECUTIVOS DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO o CUATRO (4) O MAS CUOTAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 30 DE ESTOS ESTATUTOS, letras a) y c).

Artículo 44.- Acordado por la Junta Directiva el remate de determinada Cuota de Participación Patrimonial, en la cartelera de la Asociación, se fijará un único cartel de remate en el cual se hará mención de la fecha, hora y lugar del acto de remate y se instará al titular de la Cuota de Participación Patrimonial objeto de remate, para que en dicha oportunidad presente el Título de ésta; en caso a que el interesado no presentare el Título de la Acción en el acto de remate, la Junta Directiva en el propio acto lo anulará y sustituirá por otro, que se emitirá siguiendo las características del título anulado, adicionándole las razones de la sustitución.

Artículo 45.- En el cartel de Remate se indicará el justiprecio de la Cuota de Participación Patrimonial, según criterio de la Junta Directiva, la base del remate y demás circunstancias y afines, sin omitirse el nombre y apellidos del ejecutado.

Artículo 46.- El acto de remate se cumplirá en un solo efecto, mediante anuncio, apertura del lapso para oír posturas, adjudicación y consignación del precio. Se indicará también el monto de la caución fijado por Junta Directiva, que las partes deberán prestar para tomar parte en el remate.

Artículo 47.- El producto del remate se imputará a la cancelación de la deuda del titular frente a la Sociedad, más los intereses de mora. La suma restante se entregará al ejecutado y si no la aceptare se consignará en un Tribunal Competente siguiendo al efecto el procedimiento de la Ley sobre Oferta Real.

Artículo 48.- Rematada una Cuota de Participación Patrimonial, el adjudicatario deberá entregar el precio dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que se haya hecho la adjudicación. En caso contrario, se procederá a un nuevo remate a sus únicas expensas, regulándose su responsabilidad en la forma establecida en el Artículo 499 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 49.- Sólo podrán hacer posturas en este remate quienes cumplan los requisitos establecidos en el 16 de estos Estatutos. No se admitirá al ejecutado como licitador, ni a sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad.

## **TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 50.- La suprema autoridad y dirección del Centro Asturiano de Caracas corresponde a los Socios Propietarios reunidos en Asamblea General. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, según lo ameriten los intereses de la Asociación.

Artículo 51.- Todos LOS Años, habrá dos (2) Asambleas Generales Ordinarias. Una, se celebrará un domingo del mes de Junio, en donde la Junta Directiva presentará la memoria y cuenta anual y el comisario rendirá su informe. La otra Asamblea, se celebrará en un domingo del mes de Abril y en ella, la Junta Directiva someterá a consideración, para su aprobación, modificación o rechazo el presupuesto anual de ingresos y gastos generales de la Asociación.

Artículo 52.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de la Junta Directiva, o cuando así se exigido a la misma por un número de Socios Propietarios igual o mayor al veinte por ciento (20%). La Junta Directiva en este caso la

convocará dentro del término de veinte (20) días continuos, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 53.- La convocatoria, bien sea para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser publicadas en dos (2) periódicos de circulación nacional, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada; con indicación del objeto, día, hora y lugar de celebración y publicada en la cartelera de la Asociación.

Artículo 54.- Las Asambleas bien sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser presididas por el Presidente de la Asociación o quien haga sus veces. En caso de que no estuvieren presentes por lo menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva a la hora para la cual se ha convocado la Asamblea y siempre que exista el quórum reglamentario, éstas serán presididas por las personas que escojan los socios asistentes por mayoría de votos. En este mismo acto se elegirá un Secretario Ad-hoc.

Artículo 55.- Si a la reunión convocada no acude un cuarenta por ciento (40%) de los Socios Propietarios, se celebrará una segunda reunión una hora después de la fijada para la primera, con los socios que asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos. Decidirá el voto el Presidente en caso de empate.

Artículo 56.-En las Asambleas Extraordinarias no se tratarán ni discutirán más asuntos que aquellos que fueron objeto de la convocatoria.

Artículo 57.- Los Socios Propietarios podrán delegar su representación ante la Asamblea General de Socios. Pero cada mandatario no podrá serlo sino de un solo Socio Propietario y para ello deberá acreditar su condición mediante carta de poder otorgado por ante Notario Público.

Artículo 58.- Las votaciones de las deliberaciones podrán ser Ordinarias o Secretas. Se entiende por votación Ordinaria, aquella en la que se manifiesta la Asamblea mediante conteo público de las personas que manifiestan su aprobación o rechazo a la proposición sometida a su consideración.

Esta será la forma de votación preferida, pero si el Presidente o la tercera parte de los Socios Propietarios o asistentes así lo acordaren, se llevará a cabo la votación secreta.

La votación secreta también se llevará a cabo, en caso de elecciones y se efectuará de acuerdo a lo pautado en el Reglamento de Elecciones.

La Comisión nombrada para estos fines, velará por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento.

PARAGRAFO UNICOS.- De todas las asambleas se levantara un Acta, que será pasada a un Libro destinado a tal fin, la cual será firmada por los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Los acuerdos de Asamblea, serán publicados y comunicados a los Socios para su información.

Artículo 59.- La Asamblea General de Socios nombrará una Comisión Electoral, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, los cuales velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento Electoral.

Artículo 60.- Serán atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Reformar total o parcialmente los estatutos.

- b) Comprar, vender, traspasar, ceder bienes inmuebles o bienes muebles cuando su precio exceda de una cantidad de TRES POR CIENTO (3%) del presupuesto general de Gastos de la asociación aprobado por la misma Asamblea.
- c) Constituir hipotecas.
- d) Constitución de servidumbres u otros derechos reales sobre bienes inmuebles propiedad del Centro Asturiano de Caracas.
- e) Establecer las cuotas ordinarias de sostenimiento y las Extraordinarias que sean necesarias para la mejor marcha de la Asociación.
- f) Nombrar en su oportunidad a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a estos estatutos y sus Reglamentos.
- g) Elegir al Comisario y su Suplente.
- h) Elegir a los miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina y sus Suplentes.
- i) Elegir a los componentes de la Comisión Electoral.
- j) Aprobar o improbar el balance que presenta la Junta Directiva, con vista al informe del Comisario.
- k) Fallar en definitiva en los casos de expulsión en los que se hubiese apelado.
- l) Aprobar o improbar el Reglamento Electoral.
- m) Aprobar o improbar el Reglamento de la Comisión de Admisión y Disciplina.
- n) Resolver todos los asuntos que le someta la Junta Directiva.
- ñ) Aceptar o rechazar la renuncia que cualquier miembro de la Junta Directiva pudiera someter a su consideración.
- o) Nombrar los miembros de la Junta Directiva Transitoria, en el supuesto caso de darse lo señalado en el Artículo 66.
- p) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido especialmente a su consideración.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para los casos que a continuación se enumeran, se requerirá el consentimiento de por lo menos el noventa por ciento (90%) del total de los ocios Propietarios:

- a) Disolución y liquidación del Centro Asturiano de Caracas, Asociación Civil.
- b) Cambios de objeto o del carácter civil y no lucrativo de la asociación.
- c) Derogación del artículo 60 y 104 en sus parágrafos primero.
- d) Cambio de denominación social.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para los casos que a continuación se enumeran, se requerirá el consentimiento de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Socios Propietarios.

- a) Enajenación o venta de los terrenos propiedad de la Asociación.
- b) Arrendamiento total de las instalaciones y terrenos propiedad de la asociación.

Artículo 61.- La Junta Directiva estará facultada para constituir hipotecas sobre inmuebles propiedad de la asociación, siempre y cuando las mismas no representen un valor, superior al diez por ciento (10%) del Patrimonio Social.

PARAGRAFO UNICO.- En caso de constitución de hipoteca por una cantidad superior a la señalada up supra, será facultad exclusiva de la Asamblea General de Socios, en la cuál deberá estar presente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los socios Propietarios y con voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes a la misma.

**TITULO X**  
**DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**  
**DE LA ASOCIACION**

Artículo 62.- La Dirección y Administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por 9 Socios Propietarios elegidos en Asamblea General, los cuáles deberán llevar, por lo menos 3 años ininterrumpidos como Socios Propietarios. En caso de personas que hayan sido beneficiarios, sólo requerirán un (1) año como socios propietarios para poder pertenecer a una Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO.- Todos los años pares, y un domingo del mes de Junio, los Socios Propietarios reunidos en Asamblea General elegirán a los miembros de la Junta Directiva, en la forma establecida en el reglamento de Elecciones.

La nueva Junta Directiva, tomará posesión d su cargo, dentro de los 15 días siguientes a su elección.

Artículo 63.- La Junta Directiva estará compuesta así: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Dos (2) Vocales Suplentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Primer y Segundo Vocal Principal y un (1) Vocal Suplente, serán ocupados por Asturianos, hijos o nietos de Asturianos o cónyuges de éstos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecta para dos (2) periodos adicionales seguidos, en consecuencia la Junta Directiva que haya estado en ejercicio de sus funciones por un (1) periodo o partes del mismo, puede ser reelecta para los dos (2) periodos siguientes; pero no podrá ser reelecta nuevamente sino cuando hubiere transcurrido un periodo posterior a su último mandato.

Artículo 64.- Para ser válidas las deliberaciones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de CUATRO (4) de sus miembros, por lo menos.

PARAGRAFO UNICO.- Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

Los Socios interesados tendrán acceso a las Actas que de las reuniones de la Junta Directiva se levantarán, un vez que estén firmadas por los directivos asistentes a la reunión. El Consultor Jurídico, el Comisario Principal, o cualquier otro asesor técnico, así como los Presidentes de la Comisión de Admisión y Disciplina, Comisión Electoral, y el Presidente de la Fundación Centro asturiano de Caracas, podrán ser invitados por la Junta Directiva a presenciar sus deliberaciones, con voz, pero sin voto.

Artículo 65.- La Junta Directiva celebrará sesión dos (2) veces al mes por lo menos. Las convocatorias las hará el Secretario por Orden del Presidente.

Artículo 66.- En el caso de que una Junta Directiva vea disminuido el número de sus miembros a menos de la mitad más uno, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una Asamblea en donde se elegirá una Junta Directiva transitoria, conforme lo señala el artículo 60, letra o).

Artículo 67.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y decisiones de la misma Junta Directiva, que sin colidir con aquellos sirvan a los intereses sociales.

- b) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para la mejor organización y buena marcha de la asociación, cuidando no alterara el espíritu, propósito y razón de estos estatutos. En cuanto al reglamento Electoral y al reglamento de la Comisión de Admisión y Disciplina, se observará lo dispuesto en el Artículo 60 letras l) y m).
- c) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual.
- d) Disponer sobre la adquisición, enajenación y gravamen sobre bienes muebles. El monto de todas las operaciones fuera del presupuesto que excedan la cantidad EQUIVALENTE A UN TRES POR CIENTO (3%) DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ASOCIACION APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, deberán ser aprobadas por la asamblea General de Socios, de acuerdo a lo pautado en el artículo 60, letra b).
- e) Solicitar y contratar los créditos o préstamos bancarios y de otra especie que requiera la asociación para ejercitar sus actividades ordinarias.
- f) Convocar a las Asambleas Generales en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Crear, eliminar y proveer los cargos administrativos o de trabajo que a su Juicio sean necesarios y fijar la remuneración a los mismos.
- h) Imponer las suspensiones y acordar la expulsión de Socios Propietarios o miembros familiares. Cuando se trate de Socios de Honor o de Méritos, tal medida la tomará la Asamblea General de Socios.
- i) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria una memoria detallada de todo lo efectuado en ese período, así como las Cuentas Anuales e Informe del Comisario.
- j) Proveer todo lo necesario para el debido mantenimiento y cuidado de las instalaciones.
- k) Fomentar y organizar festejos, reuniones, recepciones y torneos, dentro y fuera de la asociación y en fin, todos los actos y eventos que sean necesarios para cumplir con el objeto social, fomentando las actividades culturales, deportivas y sociales entre las distintas regiones de España y Venezuela.
- l) Autorizar el conferimento de poderes de representación judicial, facultando al Presidente para su otorgamiento en nombre de la Asociación, con indicación expresa de los alcances del mismo.
- m) Someter a consideración de la Comisión de admisión y Disciplina los casos que sean procedentes.
- n) Considerar las solicitudes a los asociados que lo solicitan. La realización de reuniones dentro de los recintos de la Asociación siempre que permitan la buena marcha de la misma; al efecto de las solicitudes, deberán hacerlas por escrito y por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la reunión.
- ñ) Considerar después de todos los requisitos previos, las solicitudes de admisión de nuevos propietarios, aprobándolas o negándolas conforme lo señalan estos Estatutos.
- o) Tener a disposición de los socios Propietarios el Presupuesto estimado con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea.
- p) Nombrar comisiones.

- q) Acordar todo lo que pueda interesar a la asociación y que no esté previsto en estos estatutos, sometiéndolo en su día a la asamblea General para su aprobación o rechazo.
- r) Nombrar al Consultor Jurídico y demás Consultores Técnicos.
- s) Conceder indultos a los sancionados que hallan cumplido por lo menos la mitad del castigo.

**TITULO XI**  
**ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**SECCION PRIMERA**  
**DEL PRESIDENTE**

Artículo 68.- El Presidente del Centro Asturiano sólo podrá ser reelecto para dos (2) períodos adicionales seguidos; en tal sentido, observará los dispuestos en el Artículo 63, Parágrafo, Segundo de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO UNICO.- Para ser Presidente del Centro asturiano, es requisito imprescindible el haber sido Directivo por lo menos en una ocasión y durante todo su período o llevar 6 años ininterrumpidos como Socio Propietario o el haber sido Socio Fundador.

Artículo 69.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Asambleas Generales de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Decidir con su voto en caso de empate las proposiciones sometidas a consideración de la Asamblea General o sesiones de la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Secretario General las convocatorias a las Asambleas; firmar los libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma en unión con el Tesorero o Secretario General, el pago de erogaciones ordinarias que hubieran sido acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea.
- f) Formalizar a nombre del Centro Asturiano de Caracas, los contratos aprobados previamente por la Junta Directiva o por la Asamblea general de Socios.
- g) Representar al Centro Asturiano de Caracas, en todo los asuntos judiciales o extrajudiciales en los que éste sea parte, con facultades en lo judicial para intentar toda clase de acciones o excepciones en que tenga interés la Asociación y contestarlas; darse por citado o notificado en nombre del centro Asturiano; convenir, desistir, transigir, ejercer todo tipo de recursos en Juicio con plena representación de la Asociación para cuanto considere más favorable a los intereses del mismo. Podrá igualmente otorgar poderes judiciales a abogados de su confianza e investidos de las facultades que juzgue convenientes, todo ello de acuerdo a lo señalado en la letra "i" del Artículo 67 de estos Estatutos.
- h) Dirigir y firmar las invitaciones especiales.

- i) Celebrar reuniones periódicas con el Secretario General, Tesorero y demás miembros de la Junta Directiva, a fin de que éstos le informen de las actividades que se desarrollan.
- j) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General de Socios, los Reglamentos o la Junta Directa.

## **SECCION SEGUNDA DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 70.- El Vice-Presidente, sustituirá al Presidente en su ausencia por cualquiera que sea la causa y ejercerá todas las funciones de aquél cuando ocupe su cargo.

Para ser Vice-Presidente del Centro Asturiano, también deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 68, en su párrafo único.

## **SECCION TERCERA DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 71.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Encargarse de la Presidencia del Centro Asturiano de Caracas en caso de ausencia del Presidente y Vice-presidente.
- b) Tratar previa aprobación de la Junta Directiva lo relacionado con informaciones, publicaciones, propaganda, etc.
- c) Hacer la convocatoria de los miembros de la Junta Directiva, cuando lo ordene el Presidente.
- d) Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, dar cuenta de ella, archivarla y contestarla según las instrucciones al respecto, firmándola junto con el Presidente.
- e) Tener a su cargo el archivo y organizar la oficina de la Secretaria.
- f) Llevar los Libros de Actas, refrendar éstas y los documentos emanados de la Junta Directiva.
- g) Encargarse de la ejecución, distribución y control de las invitaciones de los socios.
- h) Avisar a los aspirantes a socios por escrito de su admisión, una vez que haya sido aprobada por la Junta Directiva.
- i) Firmar junto con el Presidente, cualquier participación que se les haga a los socios propietarios o a los miembros familiares.
- j) Las demás que les señalen estos estatutos, la Asamblea de Socios, los reglamentos o la Junta Directiva.

## **SECCION CUARTA DEL TESORERO**

Artículo 72.- Son atribuciones del tesorero además de llevar el movimiento económico de la Asociación, sus ingresos y erogaciones, las siguientes:



- a) Llevar un registro de los miembros de la asociación a los efectos de cobro de las cuotas enumeradas en el Artículo 30.
- b) Recaudar las cuotas y demás contribuciones que establezca la Junta Directiva, la Asamblea General y estos Estatutos.
- c) Presentar a la Junta Directiva para su examen un balance mensual de comprobación y saldos.
- d) Llevar debidamente y tener al día la contabilidad de la Asociación.
- e) Practicar anualmente el Inventario de bienes de la Asociación.
- f) Firmar todos los recibos de ingresos que sean extendidos. Junto con el Presidente o Secretario General firmará las órdenes de pago acordadas por la Junta Directiva.
- g) Ordenar el depósito en efectivo en el banco o bancos que acuerde la Junta Directiva, abriendo las cuentas única y exclusivamente a nombre del Centro Asturiano de Caracas, Asociación Civil.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente, Secretario General o Vicepresidente cualquier extracción de fondos de cuentas bancarias.
- i) Tener al corriente a los Socios Propietarios del estado de cuentas, para lo cual colocará en la cartelera de la Asociación por lo menos trimestralmente un extracto de las mismas.
- j) Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva el proyecto de Ingresos, Gastos e Inversiones de Capital de la Asociación para ser presentado a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- k) Denunciar a la Junta Directiva cualquier irregularidad en el manejo de fondos de la Asociación.
- l) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **SECCION QUINTA DE LOS VOCALES**

Artículo 73.- El primer Vocal, ocupará la Presidencia de la Asociación en caso de ausencia del Presidente, Vice-Presidente y Secretario General.

Artículo 74.- Los Vocales titulares deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por ella, en especial presidir y dirigir las comisiones de trabajo instituidas por la Junta Directiva, informando a esta de sus resultados.

Artículo 75.- Los Vocales suplentes no **estarán obligados a asistir** a las reuniones de Junta Directiva ni a las Asambleas, si no son llamados a ocupar alguna vacante temporal o definitiva, pero si asistieran tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 76.- Todos los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir puntualmente a sus sesiones, y aquellos que dejaren de hacerlo durante tres (3) sesiones consecutivas, o faltasen a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones en un trimestre, a criterio de la Junta Directiva, podrán ser removidos de sus cargos.

PARAGRAFO UNICO.- No se considerará efectiva la renuncia en ninguno de los miembros de la Junta Directiva a sus funciones, hasta tanto este Organismo la haya aprobado.

## **TITULO XII DE LA COMISION DE ADMISION Y DISCIPLINA**

Artículo 77.- La Comisión de Admisión y Disciplina estará integrada por cinco(5) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos en la Asamblea General de Socios; deberán ser Socios Propietarios y estar solventes en sus obligaciones para con la Asociación. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 78.- Serán atribuciones de la Comisión de Admisión y Disciplina:

- a) Considerar y recomendar la aceptación de aspirantes a Socios dl Centro Asturiano de Caracas.
- b) Conocer de los casos que someta a su consideración de la Junta Directiva, en el plazo y de acuerdo al procedimiento que señalen estos Estatutos y su Reglamento.
- c) Imponer las sanciones que considere procedentes en cada caso de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 79.- Las sanciones que pudiera imponer la Comisión de Admisión y Disciplina son:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública por escrito.
- c) Sanciones Pecuniarias.
- d) Suspensión hasta por un término de cuarenta y ocho (48) meses.
- e) Expulsión, según las causales previstas en estos Estatutos y mediante resolución motivada.

Artículo 80.- La Comisión de Admisión y Disciplina dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días presentará ante la Junta Directiva la sanción correspondiente al caso estudiado motivando su decisión.

Artículo 81.- La Junta Directiva, constituyéndose en Tribunal de alzada podrá ratificar la sanción impuesta por la Comisión de Admisión y Disciplina.

Artículo 82.- Las decisiones de la Junta Directiva que ratifiquen la decisión impuesta por la Comisión de Admisión y Disciplina serán inapelables, salvo en caso de expulsión; en este caso, el interesado podrá interponer el recurso de apelación dentro de un lapso de 20 días contados a partir de la fecha en que se publique la decisión, por la Junta Directiva.

Admitido el recurso, conocerá del mismo la Asamblea General de Socios, la cual decidirá en definitiva, estando el socio imposibilitado de ejercer sus derechos hasta que la Asamblea decida.

Artículo 83.- Cuando la Junta Directiva actuando como tribunal de alzada no ratificase la sanción impuesta por la Comisión de Admisión y Disciplina, ambas se reunirán conjuntamente, debatiendo el caso y sometiéndolo posteriormente a votación. La pena a aplicar, será aquella por la que se incline la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 84.- La Comisión de Admisión y Disciplina se regirá en cuanto a su funcionamiento interno e imposición de sanciones, por un Reglamento que al efecto se dictará. Para ello

se nombrará una Comisión Especial encargada de su redacción y la cual estará integrada por lo menos de tres (3) miembros de la Comisión de Admisión y Disciplina y dos (2) miembros de la Junta Directiva.

El proyecto deberá ser sometido a consideración de la Junta Directiva, quien le dará el visto bueno si fuera el caso y lo presentará a la Asamblea General de Socios para su posible aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 85.- Son causa de suspensión:

- a) Las faltas de conducta dentro de los recintos de la Asociación.
- b) Faltar al respeto de palabras o por escrito, a cualquier socio Propietario o miembro familiar dentro de la Sociedad. Si a la Directiva o a cualquiera de sus miembros, se aplicará una agravante a consideración de los Organismos competentes.
- c) Incumplimiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos a las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios o de la Junta Directiva.
- d) La falta de pago a cualquiera de las cuentas a que se refiere el Artículo 30 de estos Estatutos, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 32 a jusdem.
- e) Todas aquellas faltas que a criterio de la Comisión de Admisión y Disciplina o de la Junta Directiva, ameriten suspensión.

Artículo 86.- En caso de sanción, el acreedor de la pena, estará obligado al pago puntual de las cuotas. Ante la inobservancia de esta disposición estará en vigor lo contemplado en el Artículo 43 y siguientes.

Artículo 87.- Serán causas de expulsión:

- a) Las faltas cometidas contra la moral y las buenas costumbres dentro de la Asociación.
- b) Atentar contra el buen nombre de la Asociación con actos o manifestaciones de palabra o por escrito, dentro y fuera del Centro Asturiano.
- c) Perjudicar a la Asociación en sus intereses materiales.
- d) Incurrir reiteradamente en las faltas a que se refiere el artículo 87 en sus letras "a", "b" y "c".

Artículo 88.- Un Socio Propietario o un miembro familiar asociado que hubiera sido expulsado del Centro Asturiano de Caracas, estará inhabilitado para adquirir una nueva acción o para inscribirse como Socio de Recreo, así como también estará impedido de formar parte de la Asociación como miembro familiar y asociado.

### **TITULO XIII DEL GERENTE GENERAL**

Artículo 89.- La gestión y vigilancia diaria de las actividades de la Asociación corresponden a un Gerente, nombrado por la Junta Directiva y quien ejercerá las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

### **TITULO XIV DEL COMISARIO**

Artículo 90.- La asamblea General de Socios dentro de los accionistas nombrará al Comisario y su Suplente. Ellos informarán a la Asamblea general del año siguiente sobre la

situación de la Asociación y sobre el balance que presentará la Junta Directiva a consideración de la asamblea. La deliberación sobre la aprobación del balance será nula si no ha sido procedida del informe del Comisario.

Artículo 91.- El Comisario durará en sus funciones hasta que sea suplido.

Si al vencimiento del periodo para el cual fue electo no hubiere sido reemplazado, continuará en el cargo hasta tanto la Asamblea General de Socios nombre a su sustituto.

Artículo 92.- El Comisario y su Suplente cuando haga las veces de aquél, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Las que le confieren los Artículos 309 al 311 del Código de Comercio Vigente.
- b) Revisar las cuentas de acuerdo con los Estatutos y presentar a la Asamblea General un Informe sobre dichas cuentas.
- c) Fiscalizar los servicios de la Asociación y denunciar ante su Junta Directiva cualquier irregularidad que en ellos notara.
- d) Las demás que le confiere el Código de Comercio, estos Estatutos, sus Reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios.

## **TITULO XV DEL ASESOR JURIDICO**

Artículo 93.- la Junta Directiva designará al comienzo de su gestión al Asesor Jurídico de la Asociación, recayendo la elección preferentemente sobre socios profesionales del derecho. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser ratificado por la nueva Junta Directiva.

Artículo 94.- Corresponde al asesor Jurídico:

- a) Evacuar las consultas legales que le plantee la Junta Directiva en relación con la Asociación y presentar los proyectos de normativa que juzgue pertinentes o que la Junta Directiva le sugiera.
- b) Prestar a la Asociación la asistencia jurídica en todos los asuntos en que fuera necesario, inclusive los de carácter judicial, previo el otorgamiento del poder correspondiente por el Presidente de la Junta Directiva.
- c) Hacerse cargo de las gestiones de cobranzas y recuperación, una vez agotado el procedimiento administrativo interno.
- d) Las demás que le señalen estos Estatutos, sus Reglamentos, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

## **TITULO XVI DEL EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE**

Artículo 95.- El Ejercicio Económico del Centro Asturiano de Caracas, comenzará el primero de Mayo de cada año y terminará el treinta de abril del año siguiente.

Artículo 96.- La Junta Directiva está obligada a publicar en la cartelera de la Asociación y a tener a disposición de los Socios Propietarios los Estados Financieros y el Informe del Comisario de cada año, y fijar en la Sede Social la lista general de cuentas a cobrar, poniendo el número de acción, nombre y apellidos, detalle y el monto de la deuda del Socio Propietario.

Artículo 97.- el balance anual estará a disposición de los Socios Propietarios junto con el Informe del Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

## **TITULO XVII DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 98.- Todos los cargos ejercidos por los miembros de la Junta Directiva, Asesor Jurídico, Comisario y demás Comisiones establecidas por los Estatutos, son **ADHONOREM**; Sus titulares no podrán cobrar sueldos o comisión alguna por las actividades desplegadas en el desempeño de sus funciones.

En el cargo del Asesor Jurídico, esta norma dejará de observarse cuando deba representar a la Asociación en Litigios de diversa índole ante los Tribunales de la República, en cuyo caso los honorarios serán fijados de común acuerdo entre el Asesor Jurídico, la Junta Directiva y el Comisario Principal de la Asociación.

Artículo 99.- La Comisión Electoral no admitirá la lista de personas a componer la Junta Directiva, si en la misma no hay cinco (5) asturianos, hijos o nietos de asturianos o cónyuges de estos, y uno (1) de los dos(2) vocales suplentes.

Artículo 100.- El Centro Asturiano de Caracas estará bajo la advocación **UNICA** de **NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA, "LA SANTINA"**, CUYA FESTIVIDAD SE CELEBRARÁ EL OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, O EN EL PRIMER SÁBADO O DOMINGO SIGUIENTE A ESTA FECHA.

Artículo 101.- Los símbolos del Centro Asturiano de Caracas son: la bandera y el escudo que la Asamblea General de Socios de fecha 07 de marzo de 1999 aprobó. También podrán usarse como símbolos la bandera y escudo de Asturias.

Artículo 102.- Los presentes estatutos Sociales podrán ser parcialmente modificados en una Asamblea General de Socios mediante el procedimiento normal previsto en los mismos. Pero una sustitución total sólo podrá producirse mediante acuerdo de una Asamblea general Extraordinaria especialmente convocada para tal fin y con el voto favorable del cincuenta y uno (51%) de todos los Socios Propietarios por lo menos, observándose siempre lo dispuesto en el Art. 60 Parágrafo uno y dos.

Artículo 103.- Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto conforme a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes en cuanto que las mismas sean aplicables.

## **TITULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- En todo lo no expresamente derogado por la presente reforma Estatutaria, permanecerán en plena vigencia los Estatutos originales. Se ordena la impresión de nuevos ejemplares de los estatutos, con inclusión de las reformas, para su distribución.

REPUBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA.SERVICIO AUTONOMO SIN PERSONALIDAD JURIDICA DE REGISTRO PUBLICO.REGIISTRO INMOBILIARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOS DEL DISTRITO CAPITAL. CARACAS VEINTISIETE (2/9 DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2.004).- 194° Y 145°. EL ANTERIOR DOCUMENTO REDACTADO POR EL (LA) ABOGADO: ALFONSO RUBIO, FUE PRESENTADO PARA SU REGISTRO POR: MARTIN CARDOZO, MAYOR Y VECIDO, LEIDO, CONFRONTADO CON SUS FOTOCOPIAS Y FIRMADO EN ESTAS Y EN EL PRESENTE ORIGINAL POS SUS OTORGANTES ANTE MI Y LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES: DURAIMA LEON Y WILLIAN CUESTAS MAYORES DE EDAD, QUE LEEN Y ESCRIBEN EL CASTELLANO Y JUNTO CONMIGO DAN FE DE LA EXACTITUD DE LAS COPIAS. LOS DERECHOS SEGÚN PLANILLA N° 103082, SON RG: 61750, PP:2470, DE 148200, N24700, TOTAL (BS.) 237.120,00.- PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS DEL REGISTRO SE LÍQUIDO Y NO SE PERCIBIO SU COBRO SEGÚN DECISION N° 961 DE FECHA: 24-05-2002 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA CONSTITUCIONAL. QUEDO REGISTRADO BAJO EL N° 13, TOMO: 08, PROTOCOLO: 1°, TRIMESTRE EN CURSO.- EL (LOS) OTORGANTE(S) SE IDENTIFICA(N) ASI: MIGUEL ANGEL BOBES GARCIA, VENEZOLANO, SOLTERO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° 6.259.704.-MODIFICACION DE ESTATUTOS, QUEDAN AGREGADOS AL CUARDENO DE COMPROBANTE BAJO EL N° 205, FOLIOS 377 AL 411, TRIMESTRE N CURSO. ACTA CONSTITUTIVA QUEDO REGISTRADA BAJO EL N° 18 Y NO COMO SE CITA.- SE CANCELO PLANILLA DE SERVICIO AUTONOMO N° 35810, (RECIBO N° 14089) DE FECHA: 11/10/2004, POR BS. 370.080,00.

